



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría. Montería, 01 de Noviembre de 2023.

Paso al despacho el proceso verbal, rad.2022-00387, con solicitud de corrección de acta de audiencia. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, Noviembre Uno (01) del año dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede, el apoderado de la demandante solicita la corrección del acta de la audiencia llevada a cabo en este asunto, el día 26 de septiembre de 2023, indicando que en el encabezado se indicó como demandados “herederos indeterminados del finado ELOY JADER PAYARES BENITEZ”, cuando en realidad es ELOY JADER PAYARES FIGUEROA, tal como aparece en el resto del acta.

Así las cosas, observa el despacho que se cometió un error de transcripción en el encabezado del acta de audiencia en comentario, por lo que se procederá a corregir el mencionado yerro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

CORREGIR el encabezado del acta de audiencia llevada a cabo en este proceso, el día 26 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que los demandados son: el menor ELOY JADER PAYARES BENITEZ y los herederos indeterminados del **finado ELOY JADER PAYARES FIGUEROA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9622e14055128898437619c2e8e773bea68de675de397e2d99718f327b891a**

Documento generado en 01/11/2023 02:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, noviembre 01 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso **VERBAL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - RADICACIÓN No. 230013110003 2023 – 00 427-00**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, noviembre uno (01) de dos mil Veintitrés (2023).

Del estudio de la presente demanda y sus anexos observa el Despacho que no es posible su admisión, toda vez que al inicio de la demanda, el libelista no enuncia su dirección electrónica.

Así mismo, en lo que respecta a la dirección electrónica consignada para notificar a la demandada, la parte actora no satisfizo el mandato contenido en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 que prescribe: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Por la razón anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- INADMITIR la presente demanda **VERBAL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **FERNANDO JOSÉ BUELVAS ESPITIA**, en contra de la señora **VERONICA INES MARTINEZ SIERRA**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado.

3º.- RECONOCER a la abogada **MARGARITA MARIA MANRIQUE ESTRADA** identificada con la C. C. N° 32.867.359 y T.P. No. 157504 del C.S.J, actuando como apoderada judicial del señor **FERNANDO JOSÉ BUELVAS ESPITIA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 - 2023 – 00 427 - 00, hoy 01 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b994ce945d74b6457433ab100434ed45d74f3636c8d849dad6c3121f789625a1**

Documento generado en 01/11/2023 04:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, noviembre 01 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS - RADICACIÓN No. 230013110003 2023 – 00 426-00**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, noviembre uno (01) de dos mil Veintitrés (2023).

Del estudio de la presente demanda y sus anexos observa el Despacho que no es posible librar mandamiento ejecutivo de pago, toda vez que el libelista no señala cuales son los intereses que liquida las cuotas de alimentos atrasadas conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Así mismo, en lo que respecta a la dirección física y electrónica consignada para notificar al demandado, la parte actora no satisfizo el mandato contenido en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 que prescribe: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Por la razón anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada a en nombre propio por la señora **ORIANA ISABEL ARANGO SOTO**, quien es apoderada y representante de su hija menor **MARIANA DIAZ ARANGO**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado.

3º.- RECONOCER a la abogada **ORIANA ISABEL ARANGO SOTO** identificada con la C. C. N° 1.067.912.259 y T.P. No. 413.998 del C.S.J, actuando como apoderado judicial y representante de su hija menor **MARIANA DIAZ ARANGO**.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 - 2023 – 00 426 - 00, hoy 01 de noviembre de 2023.

Marta Cecilia Petro Hernandez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ce3ceda68ecdf95433aac6598a9b2fd12a55d204a78f3576898e340be65516**

Documento generado en 01/11/2023 04:34:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Noviembre 01 de 2023.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **REVISIÓN DE ALIMENTOS (AUMENTO) RADICADO: 23 001 31 10 003 2023 00 411 00** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Noviembre uno (01) de dos mil Veintitrés (2023).

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, como quiera que en las pretensiones de la demanda y del poder se solicita aumento de la cuota alimentaria, y en las medidas cautelares solicitadas se refiere al mandamiento de pago.

Ahora bien, en lo que respecta a la dirección física consignada para notificar al demandado, la parte actora no satisfizo el mandato contenido en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 que prescribe: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* (Negrilla y subraya fuera de texto)

En concordancia con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso es requisito de la admisión de la demanda, en consecuencia de ello, se inadmitirá la demanda concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- INADMITIR la presente demanda **REVISIÓN DE ALIMENTOS (AUMENTO)** presentada a través de apoderado judicial por la señora **TATIANA CECILIA OSSIO VEGA**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3º.-RECONOCER al abogado **ANDRES GILBERTO PACHECO SAAVEDRA** identificado con la C. C. N° 6.859.136 y portador de la T. P. N° 66031 del C. S. de la J., como apoderado de la señora **TATIANA CECILIA OSSIO VEGA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 - 2023 – 00411 - 00, hoy 01 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507b2caeda3b4ceb75eeb2238bd5260e00be78f9e83d2509de48a8d91a0470f1**

Documento generado en 01/11/2023 04:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, noviembre 01 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso **SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD - RADICACIÓN No. 230013110003 2023 - 00 419 -00**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, noviembre uno (01) de dos mil Veintitrés (2023).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, toda vez que se debe aclarar y precisar las pretensiones de la demanda, por cuanto en la parte inicial de la demanda se indica suspensión de la patria potestad, y en las pretensiones menciona privación.

Por las razones anteriores y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- INADMITIR la demanda de **SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de defensora de familia, por la señora **SANDRA MARCELA NARVAEZ RAMOS**, en contra del señor **LUIS MIGUEL JIMENEZ HERNANDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado.

3°.- RECONOCER a la abogada **ROSARIO LORA PARRA** identificada con la C. C. N° 34.982.037 de Montería y portadora de la T. P. N° 46.072 del C. S. de la J., en calidad de Defensora de Familia del I.C.B.F Regional Córdoba, Centro Zonal N° 1, actuando en representación de la menor **SANTIAGO JOSE JIMENEZ NARVAEZ**, hijo de la señora **SANDRA MARCELA NARVAEZ RAMOS**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 - 2023 – 00 419 - 00, hoy 01 de noviembre de 2023.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d702ca40d6d37a9482069d9dc9eeb5d470084b8053310425e7d92fee108885**

Documento generado en 01/11/2023 04:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, noviembre 01 de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** Rad. N° 2300131100032023 00 424 00 la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho. **PROVEA.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, noviembre uno (01) de dos mil Veintitrés (2023).

Del estudio de la presente demanda y sus anexos observa el Despacho que no es posible su admisión, como quiera que en este caso se observa que no se solicitó el decreto de medidas cautelares, y es de resaltar que la presente demanda debe cumplir con el requisito de comunicar al demandado mediante la dirección anotada para tales efectos, de conformidad con el inciso 5 del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, que enuncia ***“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”***.

Por la razón anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. - **INADMITIR** la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **DAYCY JUDITH OVIEDO LLORENTE**, contra el señor **MIGUEL SEGUNDO AYALA MARTINEZ**, conforme las razones expuestas.

2°.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado.

3°.- RECONOCER al abogado **GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ MERCADO** identificado con la C. C. N° 1.067.941.504 y portador de la T. P. N° 376.123 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **DAYCY JUDITH OVIEDO LLORENTE**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el Nº. - 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 – 00 424 - 00, hoy 01 de noviembre de 2023.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d6fa1ff62fbb33b07ac27695d3dde1264c708022c9e8dbf22f3cf04106c496**

Documento generado en 01/11/2023 04:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA.- Montería, 1º de noviembre de 2023.

Señora jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso Sucesión No. 23 001 31 10 003 2023 00 262 00 y el memorial que antecede. A su despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria,

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, primero (1º) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Los señores ALICIA DEL CARMEN YANES de HERRERA, JORGE ELIECER HERRERA YANEZ Y JOSE MARÍA HERRERA YANEZ, a través de apoderado judicial solicitan se le conceda prórroga del término concedido para aceptar la herencia.

El artículo 492 del Código General del proceso es del siguiente tenor:

Requerimiento a herederos para ejercer el derecho de opción, y al cónyuge o compañero sobreviviente
Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.

Se advierte que en el auto que apertura la sucesión se ordenó notificar a la señora ALICIA YANES MARTINEZ cónyuge supérstite para los fines previstos en el artículo transcrito en el párrafo anterior. Así las cosas se tiene que solamente a ella le esta corriendo el término señalado en la norma antes citada, en consecuencia se accederá a lo solicitado exclusivamente respecto a la cónyuge supérstite.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. PRORROGAR por veinte (20) días el término concedido a la señora ALICIA YANES MARTINEZ para aceptar la herencia en el presente proceso. Por las razones expuestas en la parte motiva.

2º RECONOCER personería al Dr. ALFONSO M. GUTIERREZ RICARDO identificado con la C.C. No. 8.173.222 y T.P. No. 167.538 del C S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de los señores ALICIA DEL CARMEN YANES de HERRERA, JORGE ELIECER HERRERA YANEZ y JOSE MARÍA HERRERA YANEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ed050d5d5924fb4b3e685ea69f5d89233cd805bc371a046d7c36fae0e587ae**

Documento generado en 01/11/2023 05:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 1º de noviembre de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso REVISION DE ALIMENTOS rad. No. 23 001 31 10 003 2023 00 338 00, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota de secretaría y los memoriales que preceden a través de los cuales el apoderado de la demandante sustituye el poder a el conferido a la estudiante SOFIA GARCIA NEGRETE y esta a su vez manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, con constancia de haberle comunicado su renuncia a su poderdante.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 y SS del C. G. del Proceso, y por cumplir los requisitos exigidos en la norma en cita, el despacho se aceptará la sustitución y renuncia del poder.

Por lo expuesto, el Juzgado R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder del apoderado de la parte demandante a la estudiante SOFIA GARCIA NEGRETE identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.003.398.269 y ID 000424684 en los términos y para los efectos conferidos en el poder inicial.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la estudiante SOFIA GARCIA NEGRETE, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18988f70dfe7d52e2f4e975ffa486a751b4eb33b7824a84337cea21674cf894a**

Documento generado en 01/11/2023 04:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 1º de noviembre de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD Rad. No. 23 001 31 10 003 **2023 00 178 00** Junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, y ordenada como viene la práctica de la prueba de ADN, se señalará nueva fecha y hora para la toma de muestras, fijando para tal efecto el día 13 de diciembre de 2023, a las 9:30 a.m.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

SEÑALAR el día trece (13) de diciembre de 2023 a las 9:30 a.m. para la toma de las muestras para la prueba de ADN al menor **KARLA NUÑEZ HERNANDEZ** a la madre señora **LEONYS DEL CARMEN NUÑEZ HERNANDEZ** y al señor **DIEGO LARA D AZA**. Oficiar a instituto Nacional de Medicina Legal para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b2903eaf4a33223bb2e967dc59212def1eb17ebe9855c4492897486ee3e5ce**

Documento generado en 01/11/2023 05:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>